

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO



Margarita Concepción Espinosa Armengol
Magistrada Electoral por Tabasco

NO	ESTADOS	LEY ELECTORAL	LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	VÍA QUE EXISTE PARA INICIAR UNA QUEJA EN EL ÁMBITO ELECTORAL EN CASO DE VPG	TIPIFICADO (LEYES, CÓDIGO PENAL)	INFRACCIONES (CAUSAL DE ELEGIBILIDAD O ALGUNA REGULACIÓN SANCIONADORA DE CANDIDATOS Y ASPIRANTES)
LEYES GENERALES (reforma abril 2020).	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Art.3 Inciso h) definición de VPG inciso k); Art.7 (derecho a ejercer los derecho-político electorales libres de VPG). Art.10 requisitos para ser diputada o diputado, senador o senadora. Art.44. j) atribuciones del consejo general.	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Art. 80,1 g)h) El juicio podrá ser promovido Por la ciudadana o el ciudadano Cuando considere que los actos o resolución del partido político al que están afiliado violan alguno de sus derechos- políticos electorales.	LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Art.20 bis La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del PES.	LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Art.3 fracción XV (definición de VPG) Art. 20 bis comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Ídem 80-1-g) y h)	

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

	<p>Art.159 numeral 2; 163 numeral 1,2,3; 247 numeral; 247 numeral 2 propaganda electoral abstenerse de expresiones VPG; 380 obligaciones de los aspirantes 394 obligaciones de las candidatas y candidatos independiente 415 numeral 1 y2 suspensión de propaganda con VPG; 440 faltas electorales; 442responsabilidad por infracciones;442 bis; 443,1 inciso o) infracciones delos partidos politicos;449, 1, b) infracciones de las autoridades y servidores públicos;456, 1, a) III infracciones relacionadas VPG según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50%de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda. Art. 463 bis; 1, a) b) c) d) y e) medidas cautelares análisis de riesgo;463 tele. medidas de reparación integral entre las cuales se encuentra la disculpa pública; 470. 1.2; 474 bis,1;</p>		<p>objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso a pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Art.20 ter, fracción I al XII, expresión de las conductas de VPG; 27;48 bis competencia del INE y OPLES.</p>		<p>género quien de la fracción I a la XIV</p> <p>las fracciones de la I a la VI, con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa. Sic. las fracciones de la X a la XIV, con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.</p> <p>Las conductas que señalan las fracciones fueren realizadas por servidora o servidor público, sic. la pena se aumentará en un tercio. Y al ser realizadas contra una mujer indígena, la pena se incrementará en una mitad.</p>	
--	--	--	--	--	--	--

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

1	AGUASCALIENTES	<p style="text-align: center;">SI CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> <p>Art. 5 Definición de Violencia política de genero</p> <p>Art. 58 (asociaciones políticas establecerán mecanismos para erradicar la VPG) ART. 68 fracción IX; 75; fracción XXIX; 160 párrafo. 2; 242 párrafo IX</p>	X	X	<p style="text-align: center;">SI CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> <p>Art. 269.- Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa, así como propaganda que constituya violencia política de género, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada.</p> <p>Art. 270.- La denuncia deberá ser presentada ante la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.</p>	X	X
2	BAJA CALIFORNIA	X	X	<p style="text-align: center;">SI</p> <p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL EDO. DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>(Art. 11 bis definición de VPG; ter, Enlista los supuestos de VGP).</p>	X	X	<p style="text-align: center;">SI</p> <p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL EDO. DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>Artículo 48. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta Ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p>

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

3	BAJA CALIFORNIA SUR	X	X	<p>SI LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</p> <p>Art. 16 bis y 16 ter.</p>	X	<p>SI CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.</p> <p>Artículo 390. Violencia política de género. A quien por cualquier medio realice por si o a través de terceros la acción u omisión que, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales...</p>	<p>SI CÓDIGO PENAL</p> <p>Art. 390 se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa. El delito de violencia política de género se perseguirá a petición de parte ofendida.</p>
4	CAMPECHE	X	X	<p>SI LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE (arts. 16 bis, 16 ter, 17, 24 fracción III y 26 fracción I). Definición de VPG</p>	<p>SI LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE artículos. 755, 756 fracción. vi, 757 y 758. Aduce al JDC y cuando podrá ser promovido.</p>	<p>NO</p> <p>El estado de Campeche propuso una iniciativa al Congreso del Estado de integrar al Código Penal el señalamiento de que "comete el delito de violencia política en razón de género aquél que, por acción u omisión en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, o bien; en el ejercicio de un cargo público, limite, anule o lo</p>	<p>NO</p> <p>INICIATIVA. Al que cometa este delito se le impondrán de tres a siete años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y</p> <p>Actualización, independientemente de cualquier hecho delictuoso que resulte cometido en términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.</p>

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

						intente, el ejercicio efectivo de los derechos político- electorales de una o varias mujeres, o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público".	
5	CHIAPAS	X	X	<p style="text-align: center;">SI</p> <p>LEY DEY DESARROLLO CONSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARALAS MUJERES</p> <p>Art.49 fracción IX (definición), art. 51 (listado),</p>	X	X	<p style="text-align: center;">NO</p> <p>LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES</p> <p>Art.52 El Estado de Chiapas establecerá un sistema integral para la protección de las víctimas en materia de violencia política de género que deberá incluir un tipo penal específico y un sistema de atención temprana para la protección.</p>

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

6	CHIHUAHUA	SI LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Art. 4 fracción I párrafo 2 (eliminación de la VPG).	X	SI LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Art. 6, fracción VI, la definición de Violencia Política; art 6e; 25, fracción XIII; 30 (corresponde a la fiscalía general del Estado); 35 bis fracciones I, II, III, IV Y V.	X	X	X
7	COAHUILA DE ZARAGOZA	SI CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Art. 260, inciso j (Solo hace alusión respecto a la propaganda política electoral)	X	SI LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Definición de Violencia Política y se enlista los que se consideran actos de violencia Art.8 fracción VIII	X	SI CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Artículo 273. 1 prevé sanciones	
8	CIUDAD DE MÉXICO	SI La violencia política en razón de género existía como causal de nulidad de una elección, pero fue eliminada de la Constitución local por la SCJN mediante la Acción	X	SI LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Art. 7 fracción IX, define la VPG	SI CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Art. 4, inciso c)fracción III, En el que se define la Violencia política.	NO CODIGO PENAL: Art. 351 Constituyen actos de violencia política: a) Obligar, instruir o coaccionar a	

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

		De Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017		listado de los actos que se consideran violencia política.	Art. 400 (los partidos, coaliciones se abstendrán de utilizar propaganda electoral en que se calumnie, así como actos u omisiones que deriven violencia política en razón de género.	<p>realizar u omitir actos diferentes a las funciones y obligaciones de su cargo, establecidas en los ordenamientos jurídicos, incluyendo aquellos motivados por los roles o estereotipos de género ...</p> <p>(NOTA: EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RESOLUTIVO DÉCIMO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017 Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 Y 75/2017, DECLARÓ LA INVALIDEZ POR</p>	
--	--	---	--	--	--	--	--

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

							EXTENSIÓN DE ESTE ARTÍCULO, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 5 DE OCTUBRE DE 2017	
9	COLIMA	LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO: Artículo 30 ter y quáter: Fracción VII (definición de violencia política de género; enlistado de lo que constituye violencia política).						
10	DURANGO	EN NINGUNA LEY, CÓDIGO O REGLAMENTO DEL ESTADO DE DURANGO HACE ALUSIÓN A LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.						
11	ESTADO DE MÉXICO	X	X	SI LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO: Artículo 27 quinquies (definición de VPG) y Septies. El Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México, los gobiernos estatal y municipal, en sus respectivas competencias, tienen la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.	X	X	SI LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO Artículo 68.- Los órganos de control, en función de sus atribuciones, impondrán las sanciones a las y los servidores públicos de las dependencias y órganos auxiliares de la administración pública estatal y municipal, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.	

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

12	GUANAJUATO	X	X	<p>SI ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO:</p> <p>Artículo 28. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán atender a las víctimas en estricto apego a sus derechos.</p> <p>Artículo 38. Las víctimas podrán acudir a cualquier dependencia o entidad de gobierno a buscar ayuda...</p> <p>Transitorios: Artículo Octavo. Los asuntos y la documentación vigente o en trámite ante los Centros Multidisciplinarios</p>	X	X
----	------------	---	---	---	---	---

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

				<p>para la Atención Integral de la Violencia previstos en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, se <i>turnarán según corresponda a su competencia...</i></p> <p>Artículo 4. El Instituto Nacional y el Instituto Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.</p>			
13	GUERRERO	<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO</p> <p>ARTÍCULO 3 Y 8.- En los que menciona que es responsabilidad del Estado y de los poderes legalmente constituidos adoptar, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, incluyendo en la legislación local respectiva, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza.</p>					
14	HIDALGO	<p style="text-align: center;">SI</p> <p>CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p> <p>Se define lo que es la violencia política de género y la manera en que se puede presentarse Art. 3 bis.</p>	X	X	<p style="text-align: center;">NO</p> <p>CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO</p> <p>Artículo 6 bis. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de no violencia</p>	X	X

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

					El Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1º, 2º y 4º de la CPEUM, de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género.			
15	JALISCO	LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO Artículo 11: Fracción VII (definición de violencia política de genero).						

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

16	MICHOCÁN DE OCAMPO	SI CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Definición de la Violencia Política de Género Artículo 3	X	SI LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Definición de la Violencia Política de Género en su artículo 9 fracción VI	X	X	X
17	MORELOS	LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO Artículo 19 quáter (definición de violencia política de género).					
18	NAYARIT	SI LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT El Artículo 134 de la - Se prohíbe a los partidos políticos, (...) realizar actos de violencia política de género; También su art. 220 fracción III.	X	SI En la LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA en su Artículo 19 Bis. Define a la violencia política de género.	SI LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT Art. 134- párrafo 2. Los Consejos Municipales Electorales, conocerán y resolverán los hechos que sean puestos a su consideración por los partidos políticos, coaliciones o candidatos, y que contravengan las anteriores disposiciones.	X	SI LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT Artículo 220.- Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, cualquier persona física o moral, a la presente Ley. Art.225.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente (...)
19	NUEVO LEÓN	LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA art. 6 fracción VI (definición de violencia política).					

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

				SI	SI	SI	SI
20	OAXACA	X	X	<p style="text-align: center;">INCORPORA DEFINICIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA EN LA LEY DE ACCESO DE MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>artículos 7 fracción VII Y 11 Bis.</p>	<p style="text-align: center;">EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>se hace alusión a la definición de Violencia política en razón de género en su art. 2 fracción XXXI y art. 9</p>	<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA</p> <p>se define la Violencia Política art. 412 ter</p> <p style="text-align: center;">LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:</p> <p>Prevé sanciones en su art. 196. 2</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS</p> <p>Artículo 304 IX.- La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, y/o que realicen actos de violencia política de género; Art. 317</p> <p>d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;</p> <p>e) Con la suspensión de su registro como partido político local, o del financiamiento público para actividades ordinarias, si se trata de partidos políticos nacionales acreditados; y</p> <p>f) Con la cancelación de su registro como partido político local.</p> <p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA 412 QUÁTER.</p> <p>- A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p>

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

21	PUEBLA	NO HACE ALUSIÓN EN NINGUNA DE SUS LEYES A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES					
22	QUERÉTARO	SI LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Artículo 34. Los partidos políticos están obligados a: III. En todo momento abstenerse de cualquier expresión que calumnie a las personas en la propaganda política electoral que difundan o que implique violencia política de género;	X	X	X	NO LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Solo se prevé en el artículo 99. La propaganda política o electoral (...) deberá abstenerse de expresiones que calumnie a las personas o implique violencia política de género.	X
23	QUINTANA ROO	SI CONSTITUCIÓN LOCAL. En su artículo 49 en su fracción III se establece: Los partidos políticos promoverán y garantizarán (...) un ambiente libre de cualquier <u>tipo de violencia política por razones de género.</u> Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el	SI LEY ESTATAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN En su art.95 fracción VIII hace mención que el JDC procederá cuando; Considere la existencia de cualquier acto u	SI LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Se incorpora en el artículo 2, IX; la definición de Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño sufrimiento psicológico, físico,	SI LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO Hace mención Art. 275 párrafo 2 Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres... así como	SI CÓDIGO PENAL Art. 133.- Comete el delito de violencia, política por motivo de género, quien por sí o través de terceros, hostigue, acose, coaccione o amenace a una o varias mujeres ... Quien cometa este delito, se le	X

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

		<p>registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios.</p> <p>Se replica en la ley electoral local en su artículo 275 párrafo segundo</p>	<p>omisión que constituya violencia política contra las mujeres por razón de género, con la finalidad de impedir o restringir el ejercicio pleno de sus derechos político electorales.</p>	<p>patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;</p> <p>Definición de violencia política art.32 bis, 32 ter</p> <p>Artículo 48, II quinquies. Corresponde al Instituto Electoral de Quintana Roo: (...) promuevan la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres...</p>	<p>un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por razones de género</p> <p>Antecedentes: SUP-JE-102/2016 SUP-JE-107/2016</p>	<p>impondrá de cien a cuatrocientos días multa y prisión de uno a cinco años.</p> <p>Si el delito VPG es cometido por servidores públicos, además de la pena anterior, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, públicos, por un plazo de tres a cinco años.</p>	
24	SAN LUIS POTOSÍ	<p style="text-align: center;">SI</p> <p>LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>Art 60. El Consejo contará con las comisiones permanentes que señala esta Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral...</p>	X	<p style="text-align: center;">SI</p> <p>En la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</p> <p>Definición de violencia política en el art. 4 fracción XII</p> <p>Art 32. Corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones:</p>	X	<p style="text-align: center;">NO</p> <p>Hay una propuesta para tipificar el delito</p>	X

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

		<p>VIII. De igualdad de Género y Violencia Política.</p> <p>Art. 64. Las Comisiones de: ...sic</p> <p>II. Organizar y promover actividades, análisis y estudios respecto de la igualdad de género y combate a la violencia política contra la mujer, en relación con la cuestión electoral, participación política y el poder público;</p> <p>64. Bis. Menciona las atribuciones de La Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política.</p>		<p>I. Prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política contra las mujeres;</p> <p>...</p> <p>III. Realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de ésta.</p>				
25	SINALOA	<p style="text-align: center;">SI</p> <p>CONSTITUCIÓN LOCAL</p> <p>Artículo 4° bis b.</p> <p>V. Los habitantes en el Estado tienen el derecho a disfrutar una vida libre de violencia... El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entendida como cualquier acción o conducta, basada en su género...</p>	X	<p style="text-align: center;">SI</p> <p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SINALOA</p> <p>Artículo 10</p> <p>XII. Violencia contra las mujeres: Cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial,</p>	<p style="text-align: center;">SI</p> <p>LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>artículos 69 y 172 hace alusión a la violencia política en razón de género mediante la propaganda electoral.</p> <p>Art. 304. Cuando una conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la</p>	NO	<p>Existe un protocolo para Atender la violencia política de género el link:</p> <p>https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/EducacionCivica/ViolenciaPolitica/Protocolo-Atencion-Violencia-Politica-Web.pdf</p>	<p style="text-align: center;">SI</p> <p>LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Infracciones de los Partidos Políticos Art.270</p> <p>VII. La acción u omisión que constituyan violencia política en razón de género [...]</p> <p>Artículo 271, fracción VII (infracciones de las y los aspirantes, precandidatos en razón de VPG); 272.</p>

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

		<p>LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 2, fracción XII. Se define la Violencia política en razón de género.</p> <p>Artículo 69. Se hace alusión a la Propaganda de los partidos políticos, que deben evitar cualquier calumnia y la realización expresiones que constituyan violencia política en razón de género.</p> <p>Artículo 91. (obligaciones de los aspirantes);105 fracción VII (Candidatos Independientes registrados abstenerse de realizar expresiones que constituya VPG).</p> <p>Artículo 172. III (Propaganda de precampaña electoral y su contenido).</p>		<p>económico o sexual en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público;</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 19. La violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p>	<p>etapa de los procesos electorales en el Estado, el Instituto dará vista al Instituto Nacional Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento del hecho.</p> <p>Los procedimientos relacionados con infracciones por violencia política en razón de género solo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.</p> <p>Los procedimientos sancionadores relacionados con la difusión de propaganda que calumnie en medios distintos a radio y televisión, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada</p> <p>Art.304 y 305 Los procedimientos relacionados con infracciones por violencia política en razón de género solo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.</p>		
--	--	---	--	---	--	--	--

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

		<p>Artículo 275, IV; (infracciones A servidores públicos).</p>			<p>Hay antecedentes resueltos por el tribunal electoral de Sinaloa de violencia política de genero TESIN-JDP-21/2019 SG- JE--37/2019</p>		
26	SONORA	<p style="text-align: center;">SI</p> <p>ESTA EN ACTUALIZACIÓN TANTO LA CONSTITUCIÓN COMO LA LEY ELECTORAL CONSTITUCIÓN ARTÍCULO20-</p> <p>A. El Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer; fracciones I al XVI.</p> <p>22 párrafo 12 En los procesos electorales, el Instituto Estatal de Participación Ciudadana observará, con la debida diligencia, la prevención y sanción administrativa de las conductas p constitutivos de violencia política por razones de género.</p>	X	<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA</p> <p>Definición de Violencia política Art. 5, VI. Violencia Política: Es el conjunto de Acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en Elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público;</p>	X	<p>CODIGO PENAL DEL ESTADO</p> <p>Art. 336 bis. – Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y de Actualización, a quien cometa el delito de violencia política de género.</p> <p>En el párrafo 2 la definición de VPG.</p>	X

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

	<p>LEY ELECTORAL LOCAL</p> <p>Art. 5 (...) En el Estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.</p> <p>Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Consejo General del Instituto Estatal establecerá un protocolo para atender la violencia política contra la mujer, con el objeto de orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de obligaciones internacionales, así como dar estricto cumplimiento de debida diligencia.</p> <p>El protocolo al que se refiere el párrafo anterior, será coordinado por el Instituto Estatal, con las distintas autoridades del Estado que tengan injerencia en la protección del derecho de la Mujer (...)</p>					
--	---	--	--	--	--	--

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

27	TABASCO ⁱ	X	X	<p>LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA TABASCO</p> <p>Artículo 6 XXVII. Violencia de Género: Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a la mujer de cualquier edad daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades...</p>	X	NO	<p>La diputada María Esther Zapata Zapata, propone una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en materia de violencia política en contra de las mujeres 07- marzo-2019</p>	NO	<p>Parte de la iniciativa Se prevé crear un catálogo de conceptos que constituyen violencia política contra las mujeres, así como el catálogo de sanciones, se otorgan facultades al Instituto Estatal de las Mujeres, y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para prevenir y en su caso erradicar la violencia política en contra de las mujeres, se amplían las atribuciones del Tribunal Electoral de Tabasco para dictar las medidas cautelares pertinentes con el fin de preservar el ejercicio pleno de los derechos políticos-electorales de las presuntas víctimas, así como para imponer las medidas de reparación integral que se consideren pertinentes.</p>
----	----------------------	---	---	--	---	----	---	----	--

				<p>DECLARACIÓN CUARTA DE LA VIOLENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>Artículo 17. Se entiende por violencia de servidores públicos a los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, resultado de prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres (...)</p> <p>nota interesante: tabasco no tiene el concepto de violencia política de género</p>			
28	TAMAULIPAS	<p>LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Se define la violencia política, artículo 3 inciso i) Es toda acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que: I. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo; II a la VIII.; y IX.</p>					

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

		X	X	SI	NO	X	X
29	TLAXCALA			<p>LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA</p> <p>Definición de violencia política, y los actos que se constituyen como VP</p> <p>Artículo 6 VI. Violencia política. Es toda acción u omisión y conducta agresiva, por si o a través de terceros, que causen daño en contra de una mujer, en ejercicio de sus derechos político electoral.</p> <p>Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:</p> <p>a) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo. sic Al inciso g).</p>	<p>Antecedente de un asunto donde se esgrime la violencia política de genero</p> <p>Resolución local en los juicios electorales TET- JE-182/2016 Y</p> <p>ACUMULADOS, así como TET-JE-227/2016 Y ACUMULADO TET-JE-237/2016, relativas al cómputo final y declaración de validez de la elección de Gobernador en el Estado de Tlaxcala; y, II) la existencia de diversas acciones que considera, constituye violencia política de género en su contra, con motivo de su participación en el referido proceso electoral.</p> <p>Sala superior</p> <p>SUP-JDC-1706/2016, SUP-JDC-1707/2016, SUP-JDC-1776/2016, SUP-JRC-304/2016, SUP-JRC-305/2016, ACUMULADOS.</p> <p>Se ordenó el inicio de un procedimiento para establecer si se daba la violencia política</p>		

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

30	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SI	X	<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</p> <p>Artículo 8.- Son modalidades de violencia contra las mujeres: I. Violencia de Género:</p> <p>Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial. Sic. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones</p>	SI	SI	SI
		<p>CÒDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE</p> <p>Artículo 4 Bis. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia. El Organismo Público Local Electoral de Veracruz, el Tribunal Electoral de Veracruz, los Partidos Políticos y las Asociaciones Políticas, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política en razón de género (...)</p> <p>Artículo 57. Párrafo cuarto; Se hace alusión a la Propaganda de los partidos políticos, que deben evitar cualquier</p>		<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</p> <p>Artículo 8.- Son modalidades de violencia contra las mujeres: I. Violencia de Género:</p> <p>Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial. Sic. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones</p>	<p>CÒDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE</p> <p>Art. 340 relativo al procedimiento especial sancionador</p> <p>II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, incluida la prohibición de difundir expresiones que constituyan violencia política en razón de género, o</p> <p>Antecedentes del tema en TEV y en la sala regional Xalapa</p>	<p>CÓDIGO PENAL</p> <p>CAPÍTULO VII TER Violencia política Artículo 367 Ter. A quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que causen daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres para restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la ley, se le impondrá prisión de dos a seis años y multa de 9.87 a 197.33 Unidades de Medida de medición Actualización.</p>	<p>CÒDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE</p> <p><u>Art 396. Podrá declararse la nulidad de la elección de Gobernador, de Diputados locales de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento en un municipio, en los casos siguientes:</u></p> <p><u>(ADICIONADA, G.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2019) VIII. Se acredite violencia política en razón de género.</u></p>

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

		<p>calumnia y la realización expresiones que constituyan violencia política en razón de género.</p> <p>Art. 276. Obligaciones de los aspirantes fracción VI. Abstenerse de proferir calumnia a personas o que constituya violencia política en razón de género; 288, fracción IX. Obligaciones de los candidatos independientes registrados; 317, IV; 319, XIV.; 321. (Infracciones de las autoridades los servidores públicos).</p> <p>Art. 328. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias en que se produjo la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes: VIII. La observancia de los principios de</p>		<p>sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida. Sic</p> <p>V. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, resultado de prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres...</p>			
--	--	--	--	---	--	--	--

ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

		igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de no discriminación, la perspectiva de género en términos de las disposiciones aplicables, y la violencia política en razón de género.					
31	YUCATÁN	<p style="text-align: center;">SI</p> <p>LEY DE PARTIDOS DEL ESTADO DE YUCATÁN</p> <p>Hace una breve mención de la violencia política contra las mujeres, en su artículo 25, fr. XXVI, en el cual se señala que los partidos tienen la obligación de: "Garantizar a las militantes que contiendan o ejerzan un cargo de elección popular, el no ejercicio de la violencia política contra ellas; así como sancionar a quienes lo ejerzan".</p>	X	<p style="text-align: center;">SI</p> <p>DECRETO 163/2014 POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN</p> <p>Artículo 2, VIII. Definición de Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política encaminada a promover la igualdad entre mujeres y hombres a través de la transversalidad de género, igualdad de trato y oportunidades que permitan a la mujer acceder a los recursos económicos, la representación política y social y en general a su empoderamiento. Sic.</p>	X	<p style="text-align: center;">NO</p> <p>Hay un Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género para el Estado de Yucatán</p> <p>Link: http://www.iepac.mx/public/micrositios/igualdad_y_no_discriminacion/documentos/publicaciones-y-materiales-de-apoyo/Protocolo%20para%20la%20atencion%20de%20la%20violencia%20politica%20contra%20las%20mujeres%20en%20razon%20de%20genero%20para%20el%20Estado%20de%20Yucat%C3%A1n.pdf</p>	X

				<p>XII. (definición de Violencia contra las mujeres) Artículo 7. Modalidades de violencia Violencia institucional: es la cometida por las personas con Calidad de servidores públicos que tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Sic</p> <p>V. Violencia política: Es la practicada en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, por medio de acción u omisión, con el fin de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--

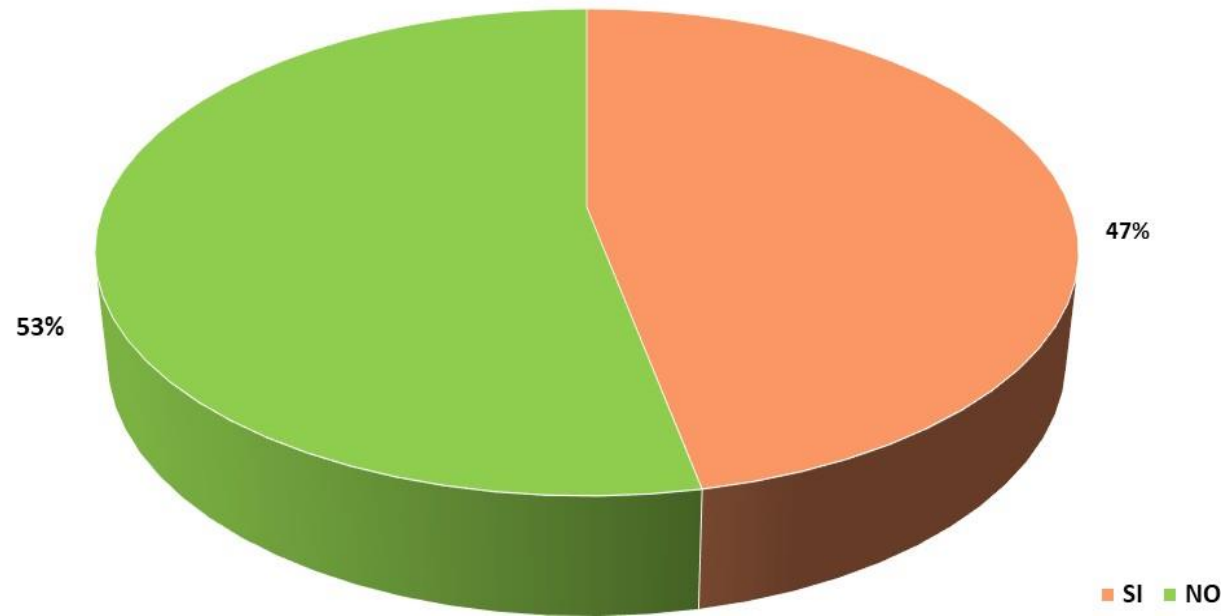
ESTUDIO COMPARATIVO DE NORMAS RELATIVAS AL TEMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

32	ZACATECAS	<p>SI</p> <p>LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS</p> <p>Artículo 5, fracción III, inciso jj) en cuanto a la definición de violencia política en razón de genero</p> <p>artículo 52, II, XXIII (obligaciones de los partidos políticos abstenerse de recurrir la violencia política en contra de las mujeres y su propaganda política o electoral)</p> <p>Art. 163 (Propaganda electoral evitando la violencia política en contra de las mujeres).</p> <p>Art. 165 art 395 (Infracciones a los observadores electorales)</p>	<p style="color: red; font-weight: bold;">X</p>	<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS</p> <p>Art. 7, XX Definición de violencia contra las mujeres: Actos u omisiones intencionales, aislados o recurrentes. Sic</p> <p>Artículo 9 Tipos de violencia VI. Violencia política. Cualquier acción u omisión realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual, en contra de una o varias mujeres o su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de su derecho a la participación política o al ejercicio de un cargo público...</p>	<p style="color: red; font-weight: bold;">SI PES</p>	<p style="color: red; font-weight: bold;">X</p>	<p>NO</p> <p>LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS</p> <p>Art. 392, IV Infracciones a la legislación electoral por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular por Ejercer violencia política contras las mujeres...</p>
----	-----------	---	---	--	--	---	---

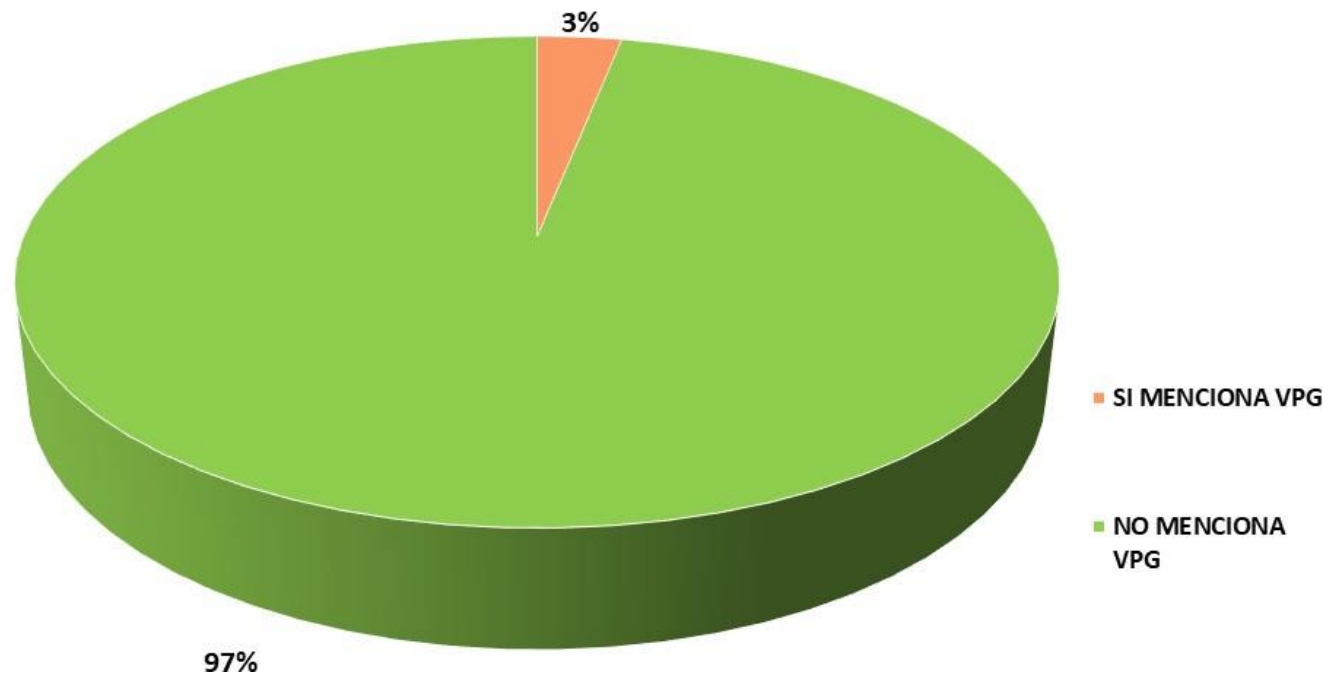
TOTALES	
ESTADOS CON ADECUACIONES DE VPG EN SU LEY ELECTORAL	15
ESTADOS QUE HACEN MENCIÓN DE VPG EN LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	1
ALUSIÓN DE VPG EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	26
ESTADOS CON TIPIFICACIÓN DE VPG	6
NULIDAD DE ELECCIÓN POR VPG	1
REQUISITO DE ELIGIBILIDAD	0

ESTADÍSTICA DE IMPLEMENTACIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

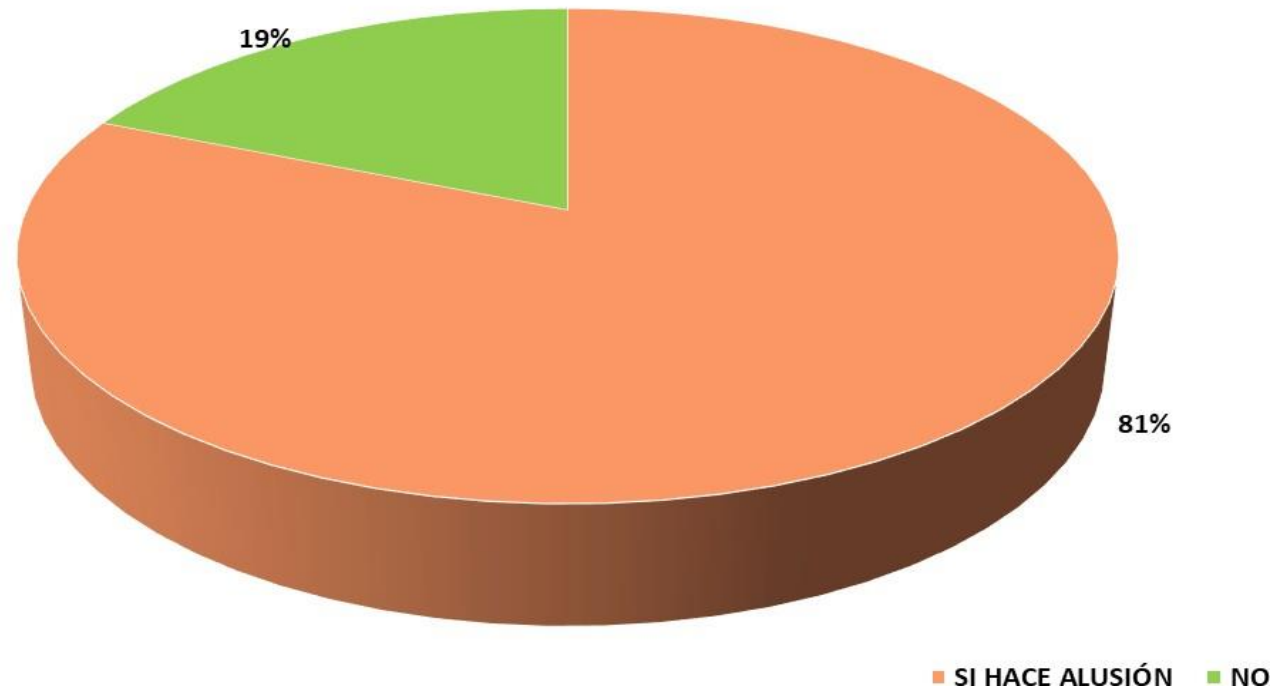
ESTADOS CON ADECUACIONES DE VPG EN SU LEY ELECTORAL



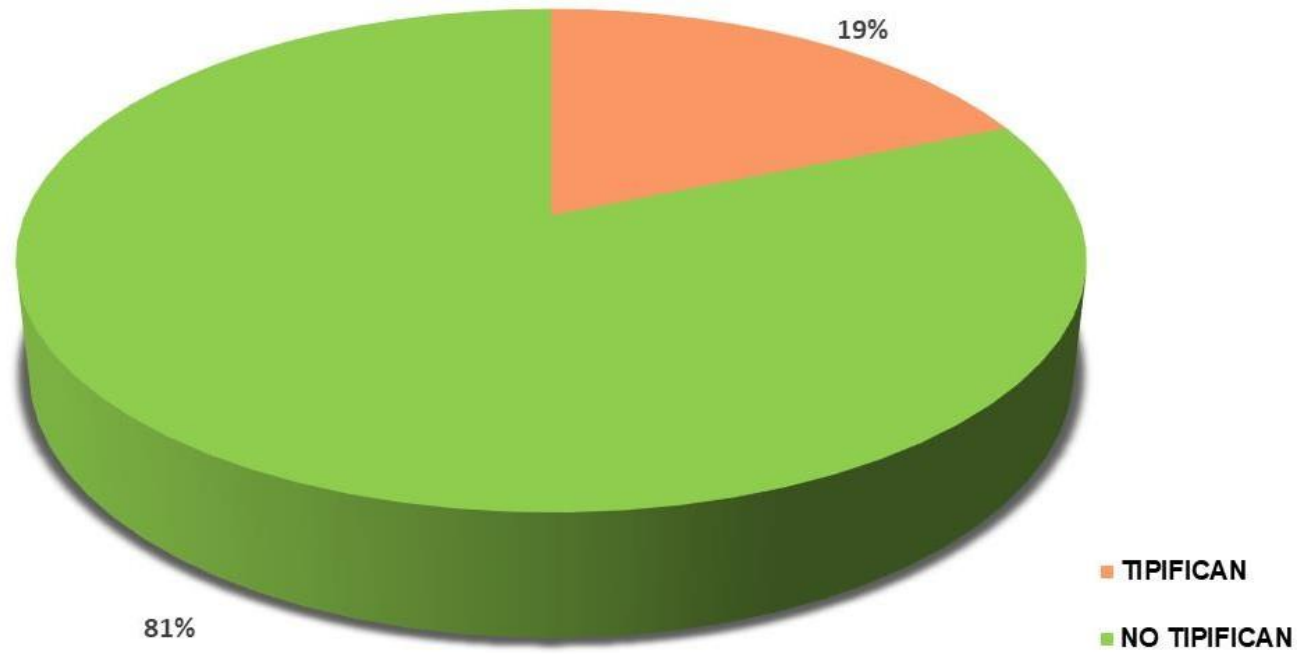
ESTADOS QUE MENCIONAN LA VPG EN LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACION



ALUSIÓN DE VPG EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA



ESTADOS QUE TIPIFICAN LA VPG



i